

REVISTA DE REVISTAS

[REVIEW OF REVIEWS]

- *ACTUALIDAD LABORAL*, NÚM. 2 (2011)

A. ARUFE VARELA y J. MARTÍNEZ GIRÓN, «La gestión de la huelga de controladores aéreos norteamericanos, de 3 de agosto de 1981, por la Administración Reagan. Un estudio de la casuística-tipo penal, civil, mercantil y laboral a que dio lugar», págs. 140-154.

Resumen: «La gestión de una huelga de controladores aéreos es un tema de máxima actualidad en España. Este trabajo analiza la casuística judicial interdisciplinar a que dio lugar la huelga de controladores aéreos norteamericanos de 1981, cuya gestión se basó en dos pilares: no se declaró la “ley marcial” y todos los controladores huelguistas, más de once mil, resultaron despedidos».

- *ACTUALIDAD LABORAL*, NÚM. 10 (2011)

A. ARUFE VARELA, J. MARTÍNEZ GIRÓN, R. RODRÍGUEZ MARTÍN-RETORTILLO e I. VIZCAÍNO RAMOS, «El impacto de la primera Directiva comunitaria sobre despidos colectivos en el derecho norteamericano: la regulación de las crisis empresariales modificativas o extintivas del contrato de trabajo por la llamada Ley WARN», págs. 1203-1210.

Resumen: «Este trabajo analiza el impacto de la primera Directiva comunitaria sobre despidos colectivos, de 1975, en el Derecho Norteamericano relativo a las crisis empresariales. Se trata de un impacto profundo. Y ello, porque condicionó no sólo el contenido del Derecho federal (formalizado en la Ley WARN de 1988), sin también el de las Leyes de casi dos decenas de Estados federados».

- *ACTUALIDAD LABORAL*, NÚM. 11 (2011)

E. LÓPEZ y L.E. NORES, «La configuración de las causas “reorganizativas” en el derecho comparado: los casos alemán, francés e italiano», págs. 1290-1309.

Resumen: «La configuración legal de las causas reorganizativas de la Empresa en Alemania, Francia e Italia, ofrece un ilustrativo modelo para la valoración del régimen jurídico español en dicha materia. Así fue expuesto y defendido por la profesora López Terrada en la XXX Jornada de Derecho Vivo del Trabajo (Actualidad Laboral-La Ley, el 25 de marzo de 2011)».

- *ACTUALIDAD LABORAL*, NÚM. 13 (2011)

M. FRÖHLICH y T. VELASCO PORTERO, «El régimen jurídico de la contratación temporal en Alemania: más es menos», págs. 1534-1549.

Resumen: «Alemania, en 2001, optó por aumentar las modalidades de contratación temporal. El resultado son dos grandes tipos de contratos temporales: por razones objetivas (con una gran variedad de ellas, sin parangón en Derecho español), y a plazo cierto sin existencia de razón objetiva. De entre éstos, el más llamativo es el contrato hasta dos años, con el único requisito de que el trabajador no haya estado vinculado anteriormente con la empresa».

- *ACTUALIDAD LABORAL*, NÚM. 17 (2011)

M. FRÖHLICH y T. VELASCO PORTERO, «La compatibilidad entre las medidas de fomento del empleo y la protección del trabajador en el Derecho laboral alemán», págs. 1993-2005.

Resumen: «Cuando las tasas de desempleo se disparan en un país, el legislador busca un medidas que faciliten la contratación de trabajadores, pero al concretarlas los empresarios piden más flexibilidad y menos costes laborales, y los sindicatos se resisten a que esas demandas conduzcan a una disminución de los derechos laborales. Este debate se produjo en Alemania hace unos años con medidas flexibilizadoras de la contratación que, ahora, se analizan».

- *ACTUALIDAD LABORAL*, NÚM. 19 (2011)

M. FRÖHLICH y T. VELASCO PORTERO, «Glosa judicial. Contratos temporales sin causa y relación laboral anterior. Comentario a la Sentencia del Bundesarbeitsgericht del 6 de abril de 2011 – 7 AZR 716/09», págs. 2238-2241.

Resumen: «La legislación alemana sobre contratos temporales de trabajo es muy flexible; y esa condición se refleja en la regulación de la sucesión de tales relaciones laborales. La muy reciente Sentencia del Tribunal Federal de Trabajo ha introducido un nuevo criterio que posibilita una reelaboración a fondo de tal régimen legal».

- *REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO*, NÚM. 150 (2011)

J. MARTÍNEZ GIRÓN, «La cita nominal de doctrina científica por la jurisprudencia laboral. Un estudio de derecho comparado», págs. 333-348.

Resumen: «En el ordenamiento español no existe prohibición de cita de autores por parte de la jurisprudencia, a pesar de lo cual —en lo laboral— sólo las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia se atreven, en

ocasiones, a mencionar nominalmente dichas fuentes de autoridad en la fundamentación jurídica de sus fallos. Este estudio encaja esta situación española en el marco conformado por el tratamiento de la cita nominal de autores en la jurisprudencia laboral de las Cortes y Tribunales Supremos de los países iuscomparativamente más significativos. Y concluye con el tratamiento dado al propio tema en la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo, al hilo del polémico caso Laval».